

220

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 420
Ejecutivo Singular
Rad. 2000-00580-00
Aprueba Liquidación Actualizada de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 221-228, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 221-228 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 469
Ejecutivo Singular
Rad. 2001-00160-00
Aprueba Liquidación Actualizada de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 76-77, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 76-77 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

77

CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, con el presente memorial. Sírvasse proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.-

Interlocutorio No. 114.-

Ejecutivo

Radicación 2008 - 0273.-

Abstenerse Renuncia Poder.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo, Valle, Julio Dieciséis de dos mil Veintiuno .

En virtud a que la Dra. COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ no dio cumplimiento con lo indicado por el Inciso 3 del Art 76 del C. G del Proceso, respecto a la comunicación enviada a su poderdante BANCO POPULAR S.A. con relación a la renuncia al poder otorgado por tanto se ,

R E S U E L V E :

1.- **ABSTENERSE** de tener en cuenta la **RENUNCIA** del poder conferido a la Dra. **COLOMBIA REBOLLEDO ARBELAEZ** como apoderada judicial del **BANCO POPULAR S.A.**, por cuanto no dio cumplimiento a lo indicado en el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

2.- **REQUIERASE** a la profesional del derecho a fin de que adjunte la comunicación que debe enviar a su poderdante conforme lo indica el Inciso 3 del Art 76 del C. G. del proceso

Notifíquese,
La Juez,

**JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE**

Estado No. 112

Fecha: 21 JUL 2021

Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 415
Ejecutivo Singular
Rad. 2013-00337-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 106, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 106 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 112

Fecha: 121 JUL 2021

Firma: _____

43



Avenida 14 No. 170-71
Bogotá D.C. Colombia
REN 2571, 8022787
www.bancofalabella.com.co
NIT 90004790146

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

15 JUN 2021

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2021

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal

Orlando Estupiñan

Dirección: Calle 7 No 3-62

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 090.

Proceso No: 2016054000.

Documento Demandado(s): CC-16821382

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujamirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos



Asamblea 19 de Junio de 2021
Bogotá D.C. 19 de Junio de 2021
PUNTO 10 del ORDEN DEL DIA
www.bancofalabella.com.co
NIT. 900047011-9

44
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA
15 JUL 2021

Bogotá D.C., 29 de Junio de 2021

Señores

Juzgado 2 Civil Municipal

Orlando Estupiñan

Dirección: Calle 7 No 3-62

Ciudad: Yumbo

Oficio No: 090.

Proceso No: 2016054000.

Documento Demandado(s): NI-900336871

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,

Miguel Angel Antolinez M.
Jefe de Operaciones Pasivos

45

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 0446 .-

Ejecutivo. -

Radicación: 2016 - 0540 - 00.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno -

En virtud a la contestaciones Bancarias que anteceden , se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite con relación a la parte demandada TRANSPORTADORA ESPECIALIZADA DE CARGA TRANSECARGA S.A.S. Y JOSE DOMINGO CABRERA S a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 27 JUL 2021
Firma:

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

77

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 419
Ejecutivo de Alimentos
Rad. 2017-00524-00
Aprueba Liquidación Actualizada de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la parte demandante obrante a folio 74-75, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 74-75 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 112

Fecha: 121 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.
Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Sustanciación No. 470
Ejecutivo Singular
Rad. 2017-00572-00
Aprueba Liquidación Actualizada de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 37, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 37 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 468
Ejecutivo Singular
Rad. 2018-00417-00
Aprueba Liquidación Actualizada de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 61, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 61 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese;

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 112

Fecha: 21 JUL 2021

Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 421
Verbal
Rad. 2018-00702-00
Requerir

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

De la revisión del presente proceso, se hace preciso requerir a la apoderada judicial de la parte actora Dra. MARIA DORALBA CHAVARRIAGA, a fin de que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto por el juzgado en el auto de sustanciación No. 305 de 12 de marzo de 2020 visible a folio 90, en el sentido de realizar las correcciones a la valla en cuanto al avalúo catastral del predio y manifestar en la valla que se trata de prescribir los derechos en común y proindiviso correspondientes al 11.11%.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Hhi

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 12.1 JUL 2021
Firma: _____

Señor

Juez Segundo Civil Municipal de Yumbo.(V)

E.S.D.

Asignación
lista de traslado
153

REFERENCIA: SOLICITUD DECLARATORIA NULIDAD

Proceso: VERBAL

Demandante: JAHNIE YANETH GONZALEZ CARVAJAL y OTRO.

Demandados: MARIA TERESA VERGARA GUEVARA Y OTRO.

Radicación: 2019-0228-00.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
(RECIBO) ABR 2021 LA FECHA

JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA, mayor de edad y Vecino de Cali (V) identificado con C.C. 16.244.119 y portador de la Tarjeta Profesional No. 58.332 del C.S.J., actuando en mi condición de Apoderado Judicial de la Señora María Teresa Vergara Guevara, quien se identifica con C.C. No. 31.468.568 de Yumbo (V), por medio del presente escrito me permito presentar ante su Despacho Solicitud de Declaratoria de Nulidad de la Presunta Notificación que ha enviado el apoderado de la parte Demandante a la demandada por NO cumplir en Legal forma con lo que ordena la Ley, y de las actuaciones siguientes realizadas por el Despacho, de conformidad con los siguientes

HECHOS

1. El día 08 de Febrero de 2021 llego al correo duartecruz77@hotmail.es con asunto "CITARIO JUZGADO YUMBO" un escrito adjunto en el que se leía que le informaban a mi poderdante la existencia de un proceso que cursaba en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo.
2. El correo duartecruz77@hotmail.es pertenece a José Wilson Duarte Cruz un amigo de la Señora María Teresa Vergara Guevara, el cual no es abogado y ella NO tiene correo electrónico.
3. Cuando el Señor José Wilson Duarte Cruz reviso su correo le informo por medio telefónico a la Señora María Teresa de un correo un poco extraño que había llegado a su bandeja de entrada en el que la citaban para notificarse de una demanda en su contra.
4. Al conocer lo anterior la señora María Teresa Vergara Guevara, contactó al suscrito para preguntar que opinaba de ese extraño citatorio, porque ella no sabía que la estaban demandando y menos porque de esa demanda y tampoco porque el supuesto citatorio llegaba a un correo electrónico de un amigo de ella.
5. Al ponerme en conocimiento de esta situación, decidí buscar en la Página de Rama Judicial – Consulta de Procesos – Consulta de Procesos Nacional Unificada: **Numero de Radicación y Consultar por Nombre** con lo enviado por el apoderado que estaba enviando el citatorio y al consultar estas opciones aparecía un letrado que decía: "La consulta NO genero resultados, por favor revisar las opciones ingresadas e intentarlo nuevamente".
6. Como observé que la página de Rama Judicial no arrojaba ningún resultado sobre este Proceso la demandada me solicito que en su nombre enviara a

este Juzgado una consulta para saber si en verdad existía ese Proceso en su contra.

7. Procedí entonces a enviar desde mi correo jorgemedina53@hotmail.com un correo electrónico a este Despacho j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 10 de Febrero de 2021, colocando como asunto "Solicitud Confirmación Proceso" y solicitando al Despacho la confirmación de si existía el Proceso de la Referencia por cuanto había llegado un correo electrónico que parecía un poco extraño y además no tenía antefirma del abogado que lo enviaba, sino que tenía superpuesta por firma una foto y con la Notificación Electrónica NO enviaba copia de la Demanda y sus anexos al demandado.
8. Se le manifestó al Despacho también que se había consultado en la página de Rama Judicial Sección Consulta de Procesos Nacional Unificada y no aparecía ese Proceso y por ello solicitábamos pronta respuesta.
9. El Despacho NO contesto el Correo electrónico enviado, nuevamente se le envió otro correo electrónico a j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co el día 11 de Febrero de 2021 reiterando la Solicitud enviada en el correo anterior, sin embargo, tampoco obtuve respuesta.
10. En los días siguientes seguí consultando la página de Rama Judicial, sección Consulta de Procesos Nacional Unificada, sin embargo, siempre aparece el mismo aviso: "La consulta NO genero resultados, por favor revisar las opciones ingresadas e intentarlo nuevamente".
11. Interínte comunicarme telefónicamente con el Despacho al Número (032) 669 1031, en diferentes fechas y diferentes horas, sin embargo, nunca hasta la fecha han contestado las Solicitudes enviadas por Correo Electrónico, ni tampoco contestan el teléfono que aparece a nombre del despacho en el Directorio Nacional de la Rama Judicial.
12. Al ver que en la página de Rama Judicial no aparecía el proceso que pretendía Notificar el apoderado demandante, ni por Número de Radicado, ni por Nombre, Ni tampoco el Despacho confirmaba la existencia o no de dicho Proceso, se daba por descontado que en realidad dicho Proceso NO existía.
13. Sin embargo, semanas después al ver que NO llego respuesta del Despacho y que tampoco contestaron telefónicamente, decidí consultar Todos los Estados de este Despacho desde el día 08 de Junio de 2020 (que fue el primer estado que subieron a la página de Rama Judicial) y con gran sorpresa encontré que habían dos Estados de este Juzgado y con la Referencia de la Notificación que enviara el apoderado del demandante: el primero con fecha de 16 de Julio de 2020 y el Segundo con fecha de Febrero 17 de 2021.
14. En el estado de Febrero 17 de 2021 decía el Despacho que "el apoderado judicial de la parte demandante, allega la constancia de envío de la Notificación al Correo Electrónico de la demandada María Teresa Vergara Guevara, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso" y Notifíquese: la Juez Myryam Fátima Saa Sarasty.
15. Al ver estos dos estados nuevamente verifique en la Página de Rama Judicial, Consulta de Procesos Nacional Unificada y observe que seguía apareciendo el mismo aviso "La consulta NO genero resultados...."

- 16. El apoderado de la parte demandante hizo llegar al Despacho la "Constancia de Notificación al Correo Electrónico de la Señora María Teresa, sin embargo, como ya lo hemos manifestado, dicho correo NO pertenece a la señora María Teresa, sino a un amigo de ella.

CAUSAL DE NULIDAD

El apoderado de la parte demandante no cumple con el Art. 3 del Decreto 806 de 2020: **"Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones."** En cuanto a que *"... Para el efecto **deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen...**"*, sin embargo, al enviar el correo informando la existencia de la demanda, no adjunto la demanda y sus anexos, ni las actuaciones realizadas hasta ese momento, ni tampoco su correo electrónico.

Nuevamente dice el **Decreto 806 de 2020 Artículo 6.** *"...El demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, **sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda.** De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos..."*.

El apoderado de la parte Demandante NUNCA hizo llegar copia de la demanda y sus anexos ni por medio electrónico al correo al que envió la Notificación de la demanda, ni en formato físico a la dirección de la Señora María Teresa Vergara.

*Decreto 806 de 2020 - ARTÍCULO 8. "El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado **corresponde al utilizado por la persona a notificar,** informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar."***

EL Correo electrónico utilizado para notificar a la Señora María Teresa del Proceso NO CORRESPONDE a un EMAIL UTILIZADO POR ELLA para envío de Notificaciones Electrónicas Judiciales.

CONSIDERACIONES

Como puede observarse a simple vista, la Notificación Electrónica enviada por el Apoderado de la parte demandante a la parte Demandada, carece de toda validez porque no cumple con lo establecido en los Arts. 3, 6, 8, Decreto 806 de 2020, por las razones expuestas en cada uno de los Arts. Aquí citados.

Por el Número de Radicación del Proceso se observa que la Demanda fue presentada en el año 2019 y que en Julio 16 de 2020, **el Despacho se abstuvo de dar trámite de Notificación Personal a la demandada por improcedente** solicitada por el apoderado de la parte demandante por la emergencia sanitaria del COVID-19.

Ya para entonces estaba vigente el Decreto 806 de 2020, que establecía que los trámites judiciales se realizarían por medios electrónicos, lo cual al parecer no sabía el apoderado de la parte Demandante y el Despacho por error o por

demandante por correo electrónico, pretextando haber enviado la Notificación a la demandada, no cumplía con lo ordenado por el Decreto 806 de 2020, sin cuya acreditación la autoridad judicial debía haber inadmitido la demanda de ipso facto, porque: NO estaba enviando con la Notificación la Copia de la Demanda y sus anexos a la demandada, razón suficiente para NO ser admitida como tal dicha Notificación. Tampoco manifestaba que el correo electrónico al que enviaba la Notificación pertenecía a la demandada. Tampoco informaba los canales de Notificación del apoderado y sus poderdantes.

La actuación desplegada tanto por el apoderado de la parte Demandante, como las actuaciones del Despacho hasta la fecha, **violan flagrantemente** el Debido proceso y el Derecho a la defensa de la Demandada, por lo cual es deber de la autoridad judicial corregir los yerros presentados en este proceso desde su inicio.

PETICION

Por lo expuesto en las consideraciones de Hecho y de Derecho, es que solicito comedidamente al Despacho: 1) Decretar la Nulidad de la Presunta Notificación que ha enviado el apoderado de la parte Demandante a la parte demandada, Notificación que fuera admitida por el Despacho, por NO cumplir en Legal forma con lo que ordena la Ley (Decreto 806 de 2020) como tantas veces lo he manifestado.

2) Se decrete la Nulidad de las actuaciones siguientes realizadas por el Despacho hasta la fecha.

3) Que una vez hecha la Declaratoria de Nulidad de la Notificación referenciada, el Despacho ordene si lo estima conveniente Notificar en forma Legal a la parte demandada como lo ordena el Decreto 806 de 2020, la Demanda presentada en este Despacho, enviando por correo electrónico además la copia de la demanda y sus anexos.

Como la demandada Señora María Teresa Vergara Guevara NO tiene correo electrónico, se debe Notificar al Correo electrónico de su apoderado: jorgemedina53@hotmail.com

PRUEBAS

1. Correo enviado al Señor José Wilson Duarte Cruz - duartecruz77@hotmail.es

11/4/2021

Correo: Jorge Enrique Medina Velandia - Outlook

RV: CITARIO JUZGADO YUMBO.

jose wilson duarte cruz <duartecruz77@hotmail.es>

Mar 9/02/2021 6:20 PM

Para: Jorge Enrique Medina Velandia <jorgemedina53@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (111 KB)

CITATORIO DEMANDA. CASO MARIA TERESA VERGARA GUEVARA.docx

De: JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ <abogar.33@hotmail.com>

Enviado: lunes, 8 de febrero de 2021 6:44 p. m.

Para: duartecruz77@hotmail.es <duartecruz77@hotmail.es>

Asunto: CITARIO JUZGADO YUMBO.

155

2. Citatorio enviado por el apoderado de la parte demandante en dicho correo

Yumbo-Valle, febrero 8 de 2021.

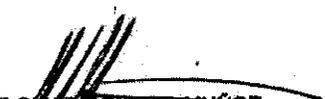
Señora:
MARIA TERESA VERGARA GUEVARA.
Carrera 8 No 10 -02 del barrio Uribe
YUMBO-VALLE.

En mi calidad de apoderado de la parte demandante me permito informar a usted de la existencia del siguiente asunto, el cual cursa en el juzgado que se indica en seguida, ubicado en la calle 7 No. 3-67 del barrio Belcazar de Yumbo-Valle.

Juzgado.....: SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO-VALLE.
Proceso.....: VERBAL
Demandante.....: JAHNIE YANETH GONZALEZ CARVAJAL y OTRO.
Demandados.....: MARIA TERESA VERGARA GUEVARA Y OTRO.
Radicación.....: 2019-0228-00.

Dentro del cual se ordenó su citación en calidad de demandada, a fin que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación, se presente a recibir notificación del auto admisorio de la demanda No. 1600 de fecha Julio 18 de 2019.

Cordialmente,


JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ
T. P. No. 121.180 del C. S. J.
c. c. No. 5. 813.131 de Fresno- Tolima.

3. Correo enviado al Despacho el día 10 de febrero de 2021

2/4/2021

Correo: Jorge Enrique Medina Velandia - Outlook

Solicitud Confirmación Proceso

Jorge Enrique Medina Velandia <jorgemedina53@hotmail.com>

Mié 10/02/2021 9:40 AM

Para: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (111 KB)

CITATORIO DEMANDA. CASO MARIA TERESA VERGARA GUEVARA...docx

Buenos días. Solicito comedidamente se me informe si existe en el Despacho el siguiente Proceso VERBAL:

Demandante: JAHNIE YANETH GONZALEZ CARVAJAL y OTRO

Demandando: MARIA TERESA VERGARA GUEVARA Y OTRO.

Rad.: 2019-0228-00.

Lo anterior por cuanto se ha buscado en la Página de Rama Judicial y NO aparece. También enviaron un Citatorio (Envío Copia del documento) que parece un poco extraño.

Agradezco la información al respecto y su pronta respuesta

Gracias.

Atte. María Teresa Vergara

C.C. No. 31.468.568

4. Correo enviado al Despacho el día 11 de febrero de 2021

2/4/2021

Correo: Jorge Enrique Medina Velandia - Outlook

SOLICITUD RESPUESTA SOBRE EXISTENCIA PROCESO

Jorge Enrique Medina Velandia <jorgemedina53@hotmail.com>

Jue 11/02/2021 4:36 PM

Para: j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co <j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (111 KB)

CITATORIO DEMANDA. CASO MARIA TERESA VERGARA GUEVARA...docx

Buenas tardes:

Reitero muy comedidamente mi solicitud enviada el día Miércoles 10 de Febrero de 2021 sobre si existe el proceso referenciado en la solicitud anterior.

Proceso VERBAL:

Demandante: JAHNIE YANETH GONZALEZ CARVAJAL y OTRO

Demandando: MARIA TERESA VERGARA GUEVARA Y OTRO.

Rad.: 2019-0228-00.

Lo anterior por cuanto se ha buscado en la Página de Rama Judicial y NO aparece. También enviaron un Citatorio (Envío Copia del documento) que parece un poco extraño.

Agradezco la información al respecto y su PRONTA RESPUESTA

Gracias.

Atte. María Teresa Vergara

C.C. No. 31.468.568

116

5. Estado de 16 de Julio de 2020

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sirvaee proveer.
Yumbo Valle, julio 16 de 2020.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario.

Interlocutorio No. 877
Verbal
Rad. 2019-00228-00
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo Valle, julio dieciséis (16) de dos mil veinte (2020).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, se hace preciso este despacho abstenerse de dar trámite por improcedente como quiera que por la emergencia sanitaria del COVID-19 no es posible que un empleado de esta dependencia judicial se desplace al lugar de domicilio del aquí demandado con el fin de notificarlo de manera personal del contenido de la presente demanda, por lo cual el juzgado

DISPONE:

Abstenerse de dar trámite a la solicitud que antecede presentada por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ por improcedente, conforme lo expuesto en la parte motivo de este proveído.

Notifíquese,
Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

nn

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 75
Fecha: 28 JUL 2020
Firma: _____

6. Estado de Febrero 12 de 2021

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sirvase proveer.
Yumbo Valle, febrero 17 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 108

Verbal

Rad. 2019-00228-00

Agregar

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, febrero diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud al memorial que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte demandante Dr. JOSE OMAR ROMERO MUÑOZ, quien allega la constancia de envío de la notificación al correo electrónico de la demandada MARIA TERESA VERGARA GUEVARA, se hace preciso glosar a los autos para que obre y conste dentro del presente proceso.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 29

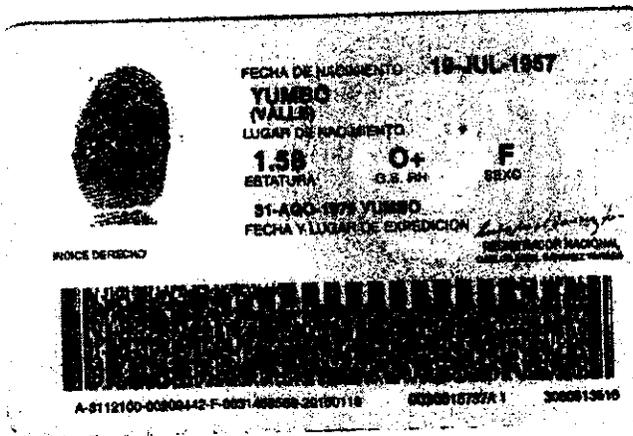
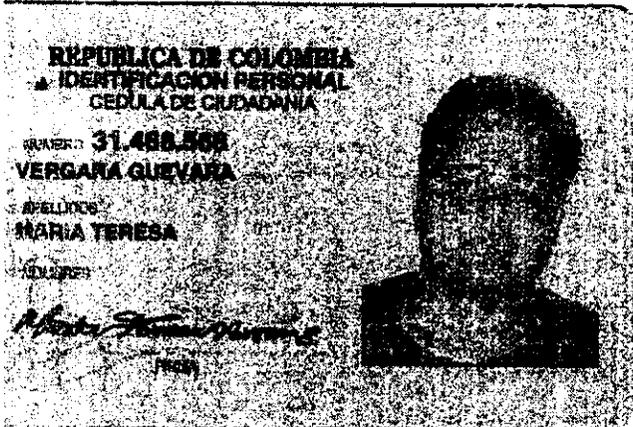
Fecha: 12 FEB 2021

Firma: _____

157

ANEXOS

1. Copia de la Cedula de Ciudadanía de la Señora María Teresa Vergara Guevara



2. Poder para actuar.

Señor
JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E/ S. D.



REFERENCIA : OTORGAMIENTO DE PODER
PROCESO: VERBAL
Demandante: JAHNIE YANETH GONZALEZ CARVAJAL y OTRO.
Demandados: MARIA TERESA VERGARA GUEVARA Y OTRO.
Radicación: 2019-0228-00.

MARIA TERESA VERGARA GUEVARA, mayor de edad y vecina de Palmira (V), identificada, con la cédula de ciudadanía No. 31.468.568 de Yumbo (V), comedidamente manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder especial amplio y suficiente, al Doctor JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA, mayor y vecino de Cali (V), identificado con C.C. No. 16.244.119 de Palmira (V), Tarjeta Profesional No. 58.332 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación Solicite al Despacho la Declaratoria de Nulidad de la Notificación de la Demanda de la Referencia que por correo electrónico envió el apoderado de los demandantes, ya que NO envió con la Notificación la Copia de la Demanda y sus respectivos anexos como lo indica el Decreto 806 de 2020 - C.G.P. También queda conferido poder para que una vez decretada la Nulidad solicitada y ordenada de nuevo la notificación de la Demanda por el Despacho, mi apoderado conteste dicha Demanda.

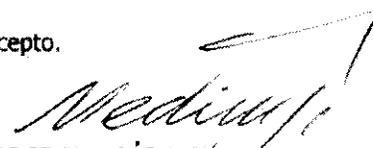
✓ Mi apoderado queda ampliamente facultado para Notificarse, presentar excepciones, conciliar, transigir, desistir, sustituir, recibir y en general para realizar todas las facultades establecidas en el Art. 77 del Código General del Proceso y las demás gestiones y actuaciones conducentes a una adecuada representación en defensa de mis intereses.

Sírvase señor juez reconocerle personería al Doctor JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA, en la forma y términos como esta conferido este mandato.

Atentamente


* MARIA TERESA VERGARA GUEVARA
C.C. No. 31.468.568 de Yumbo (V)

Acepto.


JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA
C.C. No. 16.244.119 de Palmira (V)
Tr.P. No. 58.332 del C.S.J.
JorgeMedina53@hotmail.com

158



PRESENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



2140527

En la ciudad de Palmira, Departamento de Valle, República de Colombia, el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021), en la Notaría Cuarta (4) del Circuito de Palmira, compareció: **MARIA TERESA VERGARA GUEVARA**, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 31468568 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Maria Teresa Vergara



v3m3e55v9zm
11/04/2021 - 10:54:17



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER ESPECIAL signado por el compareciente, sobre PODER ESPECIAL.

RF



RICARDO EFRAIN ESTUPIÑAN BRAVO

Notario Cuarta (4) del Circuito de Palmira, Departamento de Valle

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: v3m3e55v9zm

Acta 1

NOTIFICACIONES

A la Señora María Teresa Vergara Guevara en: Calle 14 No. 28 -76 - B/ Las Américas - Palmira (V) - No tiene correo electrónico

Al suscrito Apoderado Jorge Enrique Medina Velandia: Cra. 4 No. 11-45 Ofc. 601 Edificio Banco de Bogotá- Plaza de Caicedo, Cali (V). Telf.: 889 23 50- Cel.: 315 537 98 95 - Email: jorgemedina53@hotmail.com

Atentamente.

JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA
C.C. No. 16.244.119 de Palmira (V)
T.P. No. 58332 C.S.J.
Email: jorgemedina53@hotmail.com

159

Constancia de Secretaria: 29 de junio de 2021. A despacho de la señora juez, el presente asunto en el cual se allega escrito. Sírvase proveer.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 1062
VERBAL
Radicación: 2019-228
Reconoce personería.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Se allega escrito mediante el cual la demandada MARIA TERESA VERGARA GUEVARA en el presente asunto confiere poder al Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA para que la representen.

A su vez el apoderado de la demandada presenta escrito mediante el cual propone nulidad con fundamento en el artículo 3 del decreto 806 de 2020 en concordancia con el numeral 8° del art. 133 del C.G.P., por lo que se hace preciso dar traslado mediante fijación en lista de nulidad invocada y reconocerles personería al profesional del derecho.

En consecuencia, este agencia judicial,

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER personería al Dr. JORGE ENRIQUE MEDINA VELANDIA como abogada para actuar en representación de la demandada MARIA TERESA VERGARA GUEVARA de conformidad con el poder conferido.

SEGUNDO: De conformidad con el inciso 4° del art. 134 del C.G.P., en concordancia con el art. 110 ibídem, se le ordena a la secretaria del despacho correrle TRASLADO mediante fijación en lista, a la parte demandante por el término de TRES (3) días de la nulidad invocada por el apoderado judicial de la demandada MARIA TERESA VERGARA GUEVARA.

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 112

Fecha: 21 JUL 2021

Firma: _____

Orl

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 473
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00327-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 69, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 69 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 117
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

JP

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo Valle, Julio 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Interlocutorio No. 1115.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 - 00614-00.-

Sustitución De Poder.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, Julio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno .-

En virtud al memorial que antecede presentado por el Dr.- CESAR AUGUSTO MONSALVE quien actúa como apoderado de **BANCO AV VILLAS** y en virtud a su procedencia esta agencia judicial atemperándose a lo prescrito por el Art 75 del Código general del proceso se

DISPONE

TÉNGASE a la profesional del derecho Dra **DIANA CATALINA OTERO GUZMAN** como apoderada sustituta en los términos y para los efectos de la sustitución efectuada por el apoderado de la parte demandante de acuerdo a lo consagrado en el artículo 75 del Código General del proceso.

Notifíquese.

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 112

Fecha: 21 JUL 2021

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Firma: _____

C.A.L.

17

RADICACION EMBARGO RAD. 2019-00664-00

Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Yumbo
<j02cm yumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 14/07/2021 10:21

Para: grupoidear@hotmail.com <grupoidear@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (31 KB)

MED. CAUTELAR RAD. 2019-00664-00.pdf;

BUENOS DIAS,

POR MEDIO DEL PRESENTE ME PERMITO RADICACION EL OFICIO No. 168 EN EL CUAL SE LE COMUNICA EL EMBARGO DEL 25% DEL SALARIO Y DEMAS PRESTACIONES SOCIALES QUE DEVENGA LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA AGUDELOI SALGADO C.C. No. 31.483.261.

POR LO CUAL DEBERA HACER EFECTIVO LA RETENCION DEL DINERO DESCONTADO Y CONSIGNARLA EN LA CUENTA DEL JUZGADO DEL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA Y DAR RESPUESTA SOBRE EL ASUNTO.

CUENTA No. 76-892-20-41-002

CODIGO: 76892400300220190066400

ATTENTAMENTE

**ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO JUZGADO**

18

Entregado: RADICACION EMBARGO RAD. 2019-00664-00

postmaster@outlook.com <postmaster@outlook.com>

Mié 14/07/2021 10:21

Para: grupoidear@hotmail.com <grupoidear@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (56 KB)

RADICACION EMBARGO RAD. 2019-00664-00;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

grupoidear@hotmail.com

Asunto: RADICACION EMBARGO RAD. 2019-00664-00

19

Recibo No. 8134144, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216NPFU5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: IDEAR INGENIERIA Y DESARROLLO CIVIL S.A.S
Nit.: 901273413-8
Domicilio principal: Cali

MATRÍCULA

Matrícula No.: 1048259-16
Fecha de matrícula en esta Cámara: 10 de abril de 2019
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 18 de febrero de 2021
Grupo NIIF: Grupo 3

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: DIAGONAL 31 A NO. 30 A 18
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico: grupoidear@hotmail.com
Teléfono comercial 1: 3167510400
Teléfono comercial 2: 8965224
Teléfono comercial 3: No reportó

Dirección para notificación judicial: DIAGONAL 31 A NO. 30 A 18
Municipio: Cali - Valle
Correo electrónico de notificación: grupoidear@hotmail.com
Teléfono para notificación 1: 3167510400
Teléfono para notificación 2: 8965224
Teléfono para notificación 3: No reportó

La persona jurídica IDEAR INGENIERIA Y DESARROLLO CIVIL S.A.S SI autorizó recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Recibo No. 8134144, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216NPFU5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CONSTITUCIÓN

Por documento privado del 20 de marzo de 2019 de Cali, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 5925 del Libro IX, se constituyó sociedad de naturaleza Comercial denominada IDEAR INGENIERIA Y DESARROLLO CIVIL S.A.S

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: INDEFINIDO.

HABILITACIÓN(ES) ESPECIAL(ES)

La persona jurídica no ha inscrito el acto administrativo que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO SOCIAL: A) LA CONCEPCIÓN, DISEÑO, EJECUCIÓN, ASESORÍA, ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO POR CUENTA PROPIA O AJENA, DE PROYECTOS COMERCIALES, FINANCIEROS, DE TRANSPORTE, SISTEMAS DE FILTRACIÓN, LIMPIEZA DE TANQUES, ADORO DE TANQUES, LIMPIEZA DE HIDROCARBUROS, MANTENIMIENTO Y REPUESTOS PARA ESTACIONES DE SERVICIO, OBRAS CIVILES, MONTAJES REDES DE LUBRICACIÓN, MONTAJE Y MANTENIMIENTO DE REDES NEUMÁTICAS, MONTAJES Y MANTENIMIENTO DE REDES ELÉCTRICAS, MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPOS, OBRAS CIVILES, DISTRIBUCIÓN Y COMPRA VENTA E IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, SERVICIOS E INSUMOS, REPUESTOS DE AUTOMOTORES Y MAQUINARIA DENTRO Y FUERA DEL PAÍS, EN FORMA DIRECTA O EN CALIDAD DE INTERMEDIARIO O AGENTE COMERCIAL, CON AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA EMPRESARIAL. B) EJECUTAR TODOS LOS DEMÁS ACTOS RELACIONADOS DIRECTAMENTE CON LAS ACTIVIDADES INDICADAS EN LOS PUNTOS ANTERIORES Y LOS DIRIGIDOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES LEGALES CONVENCIONALES DERIVADAS DE LA EXISTENCIA Y ACTIVIDAD DE LA SOCIEDAD CONFORME AL ARTÍCULO 99 DEL CÓDIGO DE COMERCIO. EN DESARROLLO Y CUMPLIMIENTO DE TALES OBJETIVOS, LA SOCIEDAD PODRÁ DESARROLLAR EN SU NOMBRE O POR CUENTA DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS O CONTRATOS COMERCIALES, CIVILES, INDUSTRIALES O FINANCIEROS, GARANTIZAR SOBRE BIENES INMUEBLES Y CONSTITUIR CUALQUIER CLASE DE GRAVÁMENES SOBRE ESTOS, EFECTUAR OPERACIONES DE CRÉDITO O PRESTAMOS, ABRIR CUENTAS CORRIENTES O DE AHORRO, DAR O RECIBIR GARANTÍAS REALES O PERSONALES, INCLUSIVE HIPOTECARIAS, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TODA CLASE DE TÍTULOS VALORES, FORMAR PARTE DE SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETO SOCIAL IGUAL O SIMILAR Y EN CONSECUENCIA ADQUIRIR ACCIONES, CUOTAS O PARTES DE INTERÉS SOCIAL EN LAS MISMAS, NEGOCIARLAS Y EN GENERAL, EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y OPERACIONES COMERCIALES Y FINANCIERAS QUE TENGAN COMO FINALIDAD EJERCER LOS DERECHOS O CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE LEGAL O CONVENCIONALMENTE SE DERIVEN DE LA EXISTENCIA Y DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD.

ASÍ MISMO, PODRÁ REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONÓMICA LÍCITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO.

LA SOCIEDAD PODRÁ LLEVA A CABO, EN GENERAL TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER



Camara de Comercio de Cali
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 13/07/2021 11:02:54 am

20

Recibo No. 8134144, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216NPFU5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NATURALEZA QUE ELLAS SEAN RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASÍ COMO CUALESQUIERA ACTIVIDAD SIMILAR, CONEXA O COMPLEMENTARIA O QUE PERMITA FACILITAR DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

CAPITAL

CAPITAL AUTORIZADO
Valor: \$5.000.000
No. de acciones: 100
Valor nominal: \$50.000

CAPITAL SUSCRITO
Valor: \$2.500.000
No. de acciones: 50
Valor nominal: \$50.000

CAPITAL PAGADO
Valor: \$2.500.000
No. de acciones: 50
Valor nominal: \$50.000

REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACIÓN LEGAL. LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARÁ A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURÍDICA, ACCIONISTA O NO, DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL. LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA, NI DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERÁ INVESTIDO DE LOS MÁS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.

LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

Recibo No. 8134144, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216NPFU5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por documento privado del 20 de marzo de 2019, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de abril de 2019 con el No. 5925 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
REPRESENTANTE LEGAL	JUAN PABLO OSORIO SANABRIA	C.C.1143996060

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cali, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certifica, NO se encuentra en trámite ningún recurso.

SITUACIÓN(ES) DE CONTROL- GRUPO EMPRESARIAL

DOCUMENTO: DOCUMENTO PRIVADO DEL 28 DE MARZO DEL 2019
INSCRIPCIÓN: 10 DE ABRIL DE 2019 NRO. 5926 DEL LIBRO IX

CONSTA LA SITUACIÓN DE CONTROL:

CONTROLANTE: JUAN PABLO OSORIO SANABRIA
C.C.1143996060
DOMICILIO: CALI, VALLE
NACIONALIDAD: COLOMBIANA.
ACTIVIDAD: INGENIERO DE GESTIÓN EMPRESARIAL COMO ASESOR

SUBORDINADA: IDEAR INGENIERIA Y DESARROLLO CIVIL S.A.S
NIT.901273413-8
DOMICILIO: CALI, VALLE.
NACIONALIDAD: COLOMBIANA
ACTIVIDAD: ASESORAMIENTO EMPRESARIAL Y MATERIA DE GESTIÓN 7020

PRESUPUESTO DE CONTROL: PROPIEDAD DEL 100% DE LAS ACCIONES QUE COMPONEN EL CAPITAL



21

Recibo No. 8134144, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216NPFU5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

LA SOCIEDAD, DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 1 DEL ARTICULO 261 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8211
 Actividad secundaria Código CIIU: 4923
 Otras actividades Código CIIU: 1630
 Otras actividades Código CIIU: 4390

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo provisto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es: MICRO

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$0

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU:4390

Recibo No. 8134144, Valor: \$6.200

CODIGO DE VERIFICACIÓN: 08216NPFU5

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccc.org.co y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Este certificado refleja la situación jurídica del inscrito hasta la fecha y hora de su expedición.

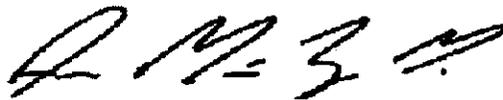
Que no figuran otras inscripciones que modifiquen total o parcialmente el presente certificado.

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro aquí certificados quedan en firme diez (10) días hábiles después de la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos; el sábado no se tiene como día hábil para este conteo.

En cumplimiento de los requisitos sobre la validez jurídica y probatoria de los mensajes de datos determinados en la Ley 527 de 1999 y demás normas complementarias, la firma digital de los certificados generados electrónicamente se encuentra respaldada por una entidad de certificación digital abierta acreditada por el organismo nacional de acreditación (onac) y sólo puede ser verificada en ese formato.

De conformidad con el decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la firma mecánica que aparece a continuación tiene plena validez para todos los efectos legales.

Dado en Cali a los 13 días del mes de julio del año 2021 hora: 11:02:54 AM



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUF. 50

RECIBIDO EN LA FECHA

14 JUL 2021

27

Santiago de Cali, 14 de Julio de 2021

Señores:

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
E.S.D.

REF: EJECUTIVO

DTE: COOGRANADA NIT. 890.981.912-1

DDO: CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO CC. 31.483.261

RAD: 2019 – 0664 – 00

Por medio de la presente me dirijo a ustedes en calidad de representante legal de la empresa **IDEAR INGENIERIA Y DESARROLLO CIVIL S.A.S** con NIT **901.273.413-8** para informarles que la señora **CLAUDIA PATRICIA AGUDELO SALGADO** identificada con C.C No. 31.483.261, laboró con nosotros hasta el día 10 de Julio del año 2021, ya que se le iba a renovar contrato, pero por motivos de una situación que se presentó con la colaboradora en mención se determinó no realizar la renovación del contrato y liquidarla por los 10 días laborados, por lo cual no puede ser posible lo solicitado por este despacho.

Agradeciendo de antemano su atención prestada a nuestro comunicado

Juan Pablo Osorio S

JUAN PABLO OSORIO SANABRIA

C.C. 1.143.996.060 de Cali

Representante Legal

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 16 de 2021.-

23

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN.-

Secretario.-

Sustanciación No. 0444.-

Ejecutivo .-

Radicación No. 2019 - 0664.-

Colocar En Conocimiento.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Dieciséis De Dos Mil Veintiuno .-

De conformidad al oficio que antecede, emitido por el Represente Legal de IDEAR INGENIERIA Y DESARROLLO CIVIL S.A.S. se hace preciso agregarlo a los autos a fin de que obre y conste en el presente trámite y sea colocado en conocimiento a la parte demandante para lo que a bien tenga .-

Notifíquese,

La Juez,

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 117
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

33

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 471
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00200-00
Aprueba Liquidación Actualizada de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte demandante obrante a folio 32, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 32 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, julio 15 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Sustanciación No. 472
Ejecutivo Singular
Rad. 2020-00385-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, julio quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante obrante a folio 32, como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

D I S P O N E:

Aprobar la anterior liquidación de crédito obrante a folio 32 del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhl

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

Interlocutorio Nro. 1117
PROCESO. EJECUTIVO HIPOTECARIO.-
Radicación No. 2021 - 0088.-
ORDEN DE EJECUCION

44

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Julio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno .-

BANCO BBVA COLOMBIA S.A. demando a CLARA NELLY MARTINEZ CUADROS y LUZ ENITH MARTINEZ, con el fin de obtener el pago de \$29.882.534 por concepto de capital del pagare No. 00130572729602206231, por los intereses de plazo a la tasa del 12.49% y por los de mora a la tasa máxima permitida por la ley desde el 16 de Febrero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, así como también por las costas del proceso .-

Mediante proveído de fecha Abril 5 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada a CLARA NELLY MARTINEZ CUADROS y LUZ ENITH MARTINEZ, , la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.-

Es de advertir delantamente que los presupuestos procesales como son la demanda en forma, competencia del juez, capacidad para ser parte y la capacidad procesal requisitos que determinan la constitución válida de la relación jurídico procesal, no ofrece reproche alguno. El juicio ejecutivo ha sido definido como un procedimiento contencioso especial promedio del cual el acreedor exige el cumplimiento total o parcial de una obligación expresa, clara y actualmente exigible que consta en un acto o documento proveniente del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y que la deudora no realizó en su debida oportunidad. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso

Los derechos reales de prenda e hipoteca que se otorgan como garantía del cumplimiento de cualquier clase de obligación, llevan implícitos ciertos derechos o prerrogativas como la persecución del bien gravado independientemente de quien sea el titular del derecho de dominio y el de preferencia con relación a los demás acreedores frente al bien gravado.

Para hacer efectivo el cumplimiento de la obligación el acreedor prendario o hipotecario puede acudir a la acción real dirigida contra el bien gravado, sea que éste se encuentre en cabeza del deudor o de un tercero quien responde por el crédito pero sólo con dicho bien.

A este proceso no podrán presentarse acreedores quirografarios, pero sí pueden acudir otros acreedores prendarios o hipotecarios respecto del mismo bien por cuanto la misma ley prevé su citación y comparecencia forzosa (Numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.).

El proceso ejecutivo con título prendario o hipotecario tiene como propósito básico la venta de los bienes objeto del gravamen a fin de cancelar con su producto las obligaciones en dinero, de ahí que comúnmente se le conozca como juicio de venta. Es así como dentro de este proceso únicamente se pueden perseguir los bienes dados en prenda o hipoteca y no es posible perseguir otros bienes del deudor diferentes al gravado, pues en dicho evento se estaría en ejercicio de la acción mixta.

El procedimiento a seguir en esta clase de juicio, está regulado por disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 del C.G.P., pero, en los aspectos no contemplados en este no es aplicable a la norma que regula el proceso de ejecución singular, tales como la práctica del embargo y secuestro, trámite de excepciones, diligencia de remate, liquidación del crédito, etc.

De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor

pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presentó el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto, debe reunir los requisitos de ley.

Dentro del presente caso allegó la parte demandante como títulos base de recaudo un pagare. Y escritura pública Nro., 2234 corrida en la Notaria única del círculo de Yumbo el día 22 de Diciembre de 2012

Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución, para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo. Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º **DECRETAR** el avalúo y posterior remate del bien inmueble gravado con HIPOTECA en favor de TITULARIZADORA COLOMBIANA s.a. . cesionario de BANCO CAJA SOCIAL para que con su producto se cancele a la parte actora el crédito y costas lo anterior de conformidad con el Numeral 3 Art. 468 del C. G. Del P.

3º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el Numeral 5 del art 468 del C. G del P.

4º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 1.000.000 pesos mcte como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. 365 del C. G. del Proceso).

5º **PRACTIQUESE** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY .

@ -

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 112

Fecha: 12.1 JUL 2021

Firma: _____

Constancia de Secretaria: A despacho de la señora juez, informándole que dentro del presente asunto el demandado, allega escrito, solicitando amparo de pobreza. Sírvase proveer. Yumbo, 7 de julio de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Srio.

Interlocutorio No. 1150
Ejecutivo de Alimentos
Radicación 2021-257
Concede Amparo de Pobreza
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
Yumbo Valle, siete (7) de julio de dos mil veintiuno (2021).

El demandado BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN solicita se le conceda amparo de pobreza por no encontrarse en condiciones económicas de sufragar los gastos del proceso.

Para resolver se considera el amparo de Pobreza: *“El objeto de este instituto es asegurar a los pobres la defensa de sus derechos, colocándolos en condiciones de accesibilidad a la justicia, dentro de una sociedad caracterizada por las desigualdades sociales. Para ello los exime de los obstáculos o cargas de carácter económico que aún subsisten en el camino de la solución jurisdiccional, como son los honorarios de abogado, los honorarios de los peritos, las cauciones y otras expensas. El amparo de pobreza es desarrollo del derecho constitucional a la justicia y desarrollo del principio procesal de la igualdad de las partes en el proceso”* (Código de Procedimiento civil, Leyer, pág. 72.).

Dice el artículo 151 del C.G.P. lo siguiente: *“Procedencia.* Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso.”

De conformidad a la doctrina y norma en cita, observa el despacho que dicho pedimento es procedente, Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONCEDER el AMPARO DE POBREZA solicitado por el señor BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN en su condición de demandado dentro del presente proceso.

SEGUNDO: EXIMIR al demandado, señor BRAYAN ANDREY ORTIZ DUZAN de cancelar las expensas que demanda el proceso de la referencia de conformidad al artículo 154 del C.G.P.

TERCERO: Como quiera que el demandado, actúa en nombre propio, de conformidad a lo normado en el inciso 2º del art. 154 del C.G.P. el juzgado designa como abogado de pobreza del demandado al Dr. (a) JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO el cual hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se localiza en _____ Tel. _____

Comuníquesele su designación mediante telegrama a fin de que dentro de los tres días siguientes al recibo manifieste su aceptación. So pena de que sea excluido de la lista y dentro de los cinco días siguientes deberá posesionarse. Advirtiéndosele que el cargo es de forzoso desempeño y su incumplimiento le acarreará las sanciones contempladas en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Oil

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

Interlocutorio Nro. **1116.-**
PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
Radicación No. 2021 - 0101-00.
ORDEN DE EJECUCION.-

29

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
Yumbo Valle, Julio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno .-

COOPERATIVA GRANADA. Adelanta proceso **EJECUTIVO** a través de apoderada judicial en contra de **JUAN CAMILO MOLINA TORRES**, con el fin de obtener el pago total de las siguientes sumas: \$ 4.972.776.00 por concepto de saldo a capital contenido en el pagare No. 11204, Por los intereses de mora sobre la suma mencionada, liquidados conforme al Art. 111 de la ley 510 del 99 desde el día 29 de Noviembre de 2019 y hasta el día que Se verifique el pago de lo adeudado, así como por las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha Febrero 25 de 2021, se libró mandamiento de pago y se ordenó la notificación a la parte demandada **JUAN CAMILO MOLINA TORRES**, la cual fue enviada vía e- mail y dentro del término otorgado no propuso excepciones.

Para resolver el presente asunto es necesario tener en cuenta que como título valor se presentó un pagare el que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la aquí demandada.

Cabe traer a colación que con el proceso ejecutivo se pretende la obtención del cumplimiento forzoso de una obligación que tiene el deudor con su acreedor, y así éste pueda obtener el pago efectivo de su patrimonio, constando en el título valor, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 709 del Código de Comercio. Además de lo expuesto, debe tenerse en cuenta que el art.440 C.G.P. establece que si el demandado no propone excepciones dentro del término legal concedido, el Juzgado dictara auto de ordenar seguir adelante la ejecución, en el que se dispondrá el avalúo y remate de los bienes embargados secuestrados, y los que posteriormente se embarguen, con el fin de que se cumplan las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo anterior, el Juzgado,
DISPONE:

1º. **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

2º. **ORDENAR** el remate de conformidad a lo establecido por el art. 448 del C.G.P., previo avalúo de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

3º. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada señálese la suma de \$ 500.000 Mil Pesos Mcte como agencias en derecho por secretaria liquídense éstas (art.365 C.G.P.).

4º **PRACTICAR** la liquidación de crédito y costas de conformidad con el art.446 del C.G.P.

Notifíquese,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE
Estado No. 112
Fecha: 21 JUL 2021
Firma: _____

@



6
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL YUMBO
RECIBIDO EN LA FECHA

14 JUL 2021

Palmira, 13 de julio de 2021

24.DJ-22.01-706-2021

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
j02cmyumbo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Yumbo

Radicación. 202100278-00

Cordial Saludo,

En respuesta a su Oficio No. 295 de 22 de junio de 2021, por medio del cual ordenan inscribir el embargo del establecimiento de comercio NOXXON C&M SAS de propiedad de la sociedad NOXXON C&M SAS identificada con Nit 901.105.250-5. Al respecto le informamos que el registro se realizó el día 13 de julio de 2021 en el Libro VIII bajo el No. 11493.

Así mismo, informamos que sobre el mismo establecimiento recae una medida de embargo ordenado por el Juzgado Quinto Civil Municipal registrada el 21 de agosto de 2020.

Atentamente,

MABEL VIVIAN GÓMEZ RODRÍGUEZ
Coordinadora Jurídica

Calle 28 No. 31-30 Palmira-Valle del Cauca-Colombia
PBX:(57-2) 2806911 CO- SC987-1
comunicaciones@ccpalmira.org.co/www.ccpalmira.org.co

7

Yumbo, 12-07-2021

GCOE-EMB-20210712514385

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL TUPAC
RECIBIDO EN LA FECHA

14 JUL 2021

Señor(a)

Secretario

Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo

Calle 7 No. 3 - 62

Yumbo

Oficio No. 296 Radicado:20210027800

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS:

Tipo Identificación	nro Identificación
N	9011052505

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



Centro de Embargos
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

8

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez, con la presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.-

Yumbo, Julio 16 de 2021.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN .-

Secretario.-

Sustanciación No. 0445 .-

Ejecutivo. -

Radicación: 2021 - 0278 - 00.-

Auto Agregar.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Julio Dieciséis de Dos Mil Veintiuno -

En virtud a la contestaciones que anteceden , se hace preciso agregarlas a los autos a fin de que obren y consten en el presente trámite con relación a la parte demandada **SOCOEDAD NOXXON C&M S.A.S.** a fin de ser tenida en cuenta en su debida oportunidad.

Notifíquese,

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.-

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 112

Fecha: 21 JUL 2021

Firma: _____

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, informando que la presente demanda correspondió por reparto. Sírvase proveer. Yumbo Valle, julio 16 de 2021.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

DEMANDA : EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : LEYDI JOANA CASARA RIAÑO
DEMANDADO : ANGEL CUSTODIO CASARA CASTRO
RADICADO : 2021-00334-00
Interlocutorio Nro. : 1141
Abstenerse

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



Yumbo Valle, julio dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1141

Por reparto correspondió a este Despacho conocer de la presente demanda y de su revisión se observa lo siguiente:

Se arrimó como base de la presente ejecución, Acta de Audiencia de Conciliación No. 20 celebrada por el Juzgado Segundo Civil Municipal de yumbo, dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos, bajo el radicado No. 76-892-40-03-002-2016-00508-00, sobre la cual descansa la parte actora sus pretensiones, con el fin de que se libre mandamiento de pago, por las sumas de dinero por concepto de matrícula, mensualidad y cuotas de alimentación, sin embargo, dichos rubros no hicieron parte de la conciliación arrimada, razón por la cual el Despacho se abstendrá de librar la orden de apremio solicitada.

En consecuencia, no se puede dejar de lado que el título ejecutivo es aquel documento al cual la ley atribuye la **SUFICIENCIA** necesaria para exigir el cumplimiento forzado de una obligación que consta en él, siendo considerado como presupuesto de cualquier ejecución procesal que, por su especial eficacia probatoria en el caso concreto, origina en el órgano jurisdiccional competente la obligación de desarrollar su actividad con la finalidad ejecutiva.

Ahora, si el interés de la actora es perseguir las intensionadas pretensiones, se le significa que este no es el mecanismo jurídico para hacerlo, y al encontrarse en firme el Acata arrimada, la ordenanza que contiene ya hace tránsito a Cosa Juzgada.

Por ser este un defecto que no se puede subsanar, el Juzgado habrá de abstenerse de librar mandamiento de pago por el título arrimado como base de la ejecución.

RESUELVE:

1. **ABSTENERSE** de librar mandamiento de pago en la presente acción ejecutiva, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

2. **ORDENAR** la devolución de la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte interesada.

3. **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa cancelación de su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

Adt

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 112

Fecha: 21 JUL 2021

Firma: _____